

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Oficio No. MSP-DNSG-2021-0049-O

AC-00002-2021 Desígnense funciones al ingeniero Carlos David Tenesaca Valdivieso.....	3
--	----------

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio No. SENAЕ-DSG-2021-0076-OF **6**

SENAЕ-SENAЕ-2021-0037-RE Establécese el procedimiento de excepción para la entrega de productos vendidos bajo reserva por el almacén libre a pasajeros que retornaron al país durante el estado de excepción	7
---	----------

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas y compañías en el área de bienes inmuebles:

SB-DTL-2021-0721 Palán Tamayo Consultores Patco Cía. Ltda	10
SB-DTL-2021-0760 Ingeniero civil Raúl Fernando Rosado Jaime.....	12
SB-DTL-2021-0761 Arquitecto Iván Gonzalo Ubidia Mejía	14

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0070
Declárese disuelta y liquidada a la
Asociación Montubia El Castillo,
domiciliada en el cantón Santa
Rosa, provincia de El Oro 16

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA PROVINCIAL:

GADPSDT-JNG-015-2020 Gobierno Pro-
vincial de Santo Domingo de los
Tsáchilas: Para la promoción
protección de derechos de las
personas en situación de movilidad
humana 24

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0049-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de los Acuerdos Ministeriales Nro. a) AC-00001-2021; y, b) AC-00002-2021, ambos de fecha 14 de abril de 2021.

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito designe a quien corresponda autorizar la publicación en el Registro Oficial, tal cual se presenta en los documentos físicos, de los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- **Acuerdo Ministerial Nro. AC-00001-2021 de fecha 14 de abril de 2021.** Reformar el reglamento de suscripción y ejecución de convenios del Ministerio de Salud Pública.
- **Acuerdo Ministerial Nro. AC-00002-2021 de fecha 14 de abril de 2021.** Designar al ingeniero Carlos David Tenesaca Valdivieso, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, como representante del Director Provincial de Salud, conforme lo establece el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Estefanía Paulina Pilaquinga Ruíz.

DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA
PAULINA
PILAQUINGA RUIZ**

No. 00002 - 2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1 ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo ésta la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, establece como efectos de la delegación los siguientes:
- “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Art. 35.- Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Ibidem estipula: *“El directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...)”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, en su artículo 55 determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1286 expedido el 8 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa, como Ministro de Salud Pública; y,
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00065-2020 suscrito el 28 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 325 de 9 de noviembre de 2020, se designó al Magíster Edgar Rojas Torres para que a nombre del Director Provincial de Salud forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay;
- Que,** a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es necesario designar a la persona que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, a nombre del Director Provincial de Salud.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Art. 1.- Designar al ingeniero Carlos David Tenesaca Valdivieso, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, como representante del Director Provincial de Salud, conforme lo establece el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 2.- El designado será responsable directamente de sus actuaciones u omisiones, según lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00065-2020 suscrito el 28 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 325 de 9 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **14 ABR. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO AURELIO
SALINAS OCHOA**

Dr. Camilo Salinas Ochoa
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 14 de abril de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA
PAULINA
PILAQUINGA RUIZ**

Tlga. Estefanía Paulina Pilaquinga Ruiz
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL (E)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0076-OF**Guayaquil, 13 de abril de 2021**

Asunto: Solicitud de Publicación del R.O. RE. N° SENAЕ-SENAЕ-2021-0037-RE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS VENDIDOS BAJO RESERVA POR EL ALMACÉN LIBRE A PASAJEROS QUE RETORNARON AL PAÍS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución

Nro. **SENAЕ-SENAЕ-2021-0037-RE**, suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAЕ-SENAЕ-2021-0037-RE	“(...) RESUELVE: PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS VENDIDOS BAJO RESERVA POR EL ALMACÉN LIBRE A PASAJEROS QUE RETORNARON AL PAÍS (...) ”	03

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

Referencias:
- SENAЕ-SENAЕ-2021-0037-RE



Firmado electrónicamente por:
MARIA LOURDES BURGOS RODRIGUEZ

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0037-RE**Guayaquil, 09 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 1017, 1052, 1074 y 1126, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el país, desde el 16 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020, inclusive;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, el artículo 10 de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE “*Manual General para el desarrollo del régimen aduanero de Almacén Libre*”, establece: “**Modalidad de reserva del producto.-** El viajero que desee realizar una compra de mercancía dentro del Almacén Libre de salida del país para que le sea entregada en el Almacén Libre de Ingreso a su regreso del extranjero, puede hacerlo en la modalidad de reserva de producto, para lo cual realizará el pago de la mercancía a reservarse, previo a su salida al exterior. Luego de realizada la reserva, esta mercancía permanecerá bajo esta modalidad hasta que el viajero la retire en el Almacén Libre de Ingreso presentando su factura, documento de identificación y pase de abordaje de arribo; el almacén procederá a la entrega del bien comprado de conformidad con el modo de entrega que se establece en el artículo anterior, mercancía que tendrá las mismas restricciones establecidas en la presente resolución. El retiro por parte del viajero de los productos reservados bajo esta modalidad es de carácter personal e intransferible, por lo que ninguna otra persona, que no sea el pasajero que reservó el producto a su salida del país, podrá retirar los productos del Almacén Libre de Ingreso. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0345-RE “*Procedimiento General para el despacho de equipaje de pasajeros y tripulantes que ingresan o salen de los aeropuertos internacionales del Ecuador*”, dispone: “**Ingreso de pasajeros a la Sala Internacional de Viajeros luego de su salida.-** El pasajero que arriba y abandona la Sala Internacional de Viajeros podrá volver a ingresar, siempre que cuente con la autorización del Senae ;previo a su ingreso, el concesionario aeroportuario deberá informar a la administración aduanera para que ejerza el control correspondiente. Si el motivo de ingresar, es para retirar mercancías del almacén libre de

ingreso, el pasajero podrá hacerlo, sin embargo, las mismas no serán consideradas como efectos personales, por lo que deberán sujetarse al pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de que el pasajero pueda solicitar al almacén libre la devolución del dinero por las mercancías compradas.”;

Que, por efectos del estado de excepción declarado en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020, inclusive, los almacenes libres cerraron sus instalaciones y no pudieron hacer entrega de productos vendidos a pasajeros que salieron del país antes del estado de excepción, con la condición de retirarlos a su retorno al país;

Que, es necesario establecer un procedimiento de excepción a fin de normar la entrega de los productos vendidos que no pudieron ser retirados por los pasajeros en el momento de su retorno al Ecuador; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE**, establecer el:

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS VENDIDOS BAJO RESERVA POR EL ALMACÉN LIBRE A PASAJEROS QUE RETORNARON AL PAÍS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente procedimiento es aplicable exclusivamente al almacén libre que por efectos de la declaratoria del estado de excepción, cerró sus instalaciones, impidiéndole en consecuencia, realizar la entrega de productos vendidos bajo la modalidad de reserva, a pasajeros que retornaron al país.

Artículo 2.- Condiciones.- Los productos vendidos bajo reserva, podrán ser entregados a los pasajeros de acuerdo a los siguientes parámetros:

- El almacén libre cerró sus puertas por efectos de la declaratoria del estado de excepción.
- El pasajero retornó al Ecuador durante el periodo en el que el almacén libre permaneció cerrado.
- La entrega del producto se realizará en el almacén de ingreso.

Artículo 3.- Documentos de soporte.- El almacén libre verificará la procedencia de la entrega del producto al amparo del presente procedimiento, mediante la constatación de los siguientes documentos que deberá exigir al pasajero:

- Factura de venta del producto
- Certificado de movimiento migratorio
- Documento de identificación del pasajero

Artículo 4.- Control.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar los controles que considere necesarios ya sea durante el proceso de entrega descrito en la presente resolución, o en forma posterior, por lo que previo a realizar la entrega del producto, el almacén deberá informar mediante correo electrónico dirigido al Director Distrital de Quito o Subdirectora de Zona de Carga Aérea del Distrito de Guayaquil, según corresponda, sobre la entrega a realizarse, previamente coordinada con el pasajero.

El almacén libre está en la obligación de conservar una copia de los documentos de sustento señalados en el artículo anterior, así como de mantener un registro con firma de recepción del producto por parte del pasajero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0721

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante hoja de ruta No. SB-DTL-2021-14623, el ingeniero Carlos Palán Tamayo Representante Legal de Palán Tamayo Consultores Patco Cía. Ltda., solicitó la calificación de su representada como profesional que realiza estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social que se encuentran bajo el control de Superintendencia de Bancos;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social;

QUE el artículo 5, del capítulo I "Norma para la calificación, registro y contratación de personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar estudios actuariales externos en las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título IV "De la actividad actuarial", del libro II "Normas de control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social;

QUE el inciso sexto del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0871-M de 31 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR.- a Palán Tamayo Consultores Patco Cía. Ltda., con R.U.C. No. 1791260767001, para realizar estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.- La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PEA-2007-004

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0760

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-14621-E, el Ingeniero Civil Raúl Fernando Rosado Jaime, con cédula No. 1704448677, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0896-M de 07 de abril del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Raúl Fernando Rosado Jaime, con cédula No. 1704448677, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-095.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0761

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-14699-E, el Arquitecto Iván Gonzalo Ubidia Mejía, con cédula No. 1801153345, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0897-M de 07 de abril del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Iván Gonzalo Ubidia Mejía, con cédula No. 1801153345, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2004-630.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0070**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la*

Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y*

- las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004794, de 20 de septiembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de

la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).*- **E. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía

popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791725585001;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.-* (...) **4.5.** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* **4.6.** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.-* (...) **4.9.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-* **5. RECOMENDACIONES: 5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la*

citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791725585001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO, y concluye que: *“(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : *“(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...);”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791725585001, domiciliada en el cantón SANTA ROSA, provincia de EL ORO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791725585001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón SANTA ROSA, provincia de EL ORO, domicilio de la

ASOCIACION MONTUBIA EL CASTILLO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004794; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
 2021-03-24 15:34:37



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Nombre de reconocimiento (CN)-Certificado de Clase 2 de Persona Física EC, LE-QT10, ST-PCBNC3HA, QDZ-2-A-1-Certificado para Persona Natural, EMAILADDRESS=maimerzalde@gmail.com, GIVENNAME=MARIA ISABEL, OBJ D I O L A L UTACZ MD=0902733736, CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA, SURNAME=MERIZALDE OCAÑA, SERIALNUMBER=0902733736, C=EC



ORDENANZA No. GADPSDT-JNG-015-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la migración ha provocado diversas manifestaciones de discriminación y violencia frente a las personas en contexto de movilidad humana, lesionando o disminuyendo su dignidad; frente a estos retos que como Estado y sociedad enfrentamos, es necesario tomar acciones considerando a la administración pública como el servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Con la finalidad enunciada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas –GADPSDT-, fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, y demás normativa vigente que regula los derechos de los nacionales y de aquellas personas que se encuentran en situación de movilidad humana y sus familias, independientemente de su lugar de nacimiento o condición migratoria, plantea la necesidad de establecer una normativa que garantice la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana a nivel provincial, a través de mecanismos como el subsistema de promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana y la mesa provincial de movilidad humana, cuyo objetivo principal es fomentar la participación, diálogo y debate sobre la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas en movilidad humana.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional;

Que, el artículo 3 ibídem establece como deber primordial del Estado, el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 9 ibídem, reconoce a las personas extranjeras, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, el artículo 10 ibídem determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 ibídem señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y nadie podrá ser discriminado por su lugar de nacimiento y/o condición migratoria. Adicionalmente consagra como principio rector de los derechos y garantías contemplados en la norma suprema y en instrumentos internacionales de derechos humanos, la directa e inmediata aplicación de los mismos por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 35 ibídem dispone que: “

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, en virtud del artículo 40 de la Constitución de la República, el Estado ecuatoriano reconoce a las personas el derecho a migrar y a no ser identificados ni considerados como ilegales por su condición migratoria;

Que, el artículo 41 ibídem, dispone que: el Ecuador prescribe:

“Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 42 ibídem prohíbe todo desplazamiento arbitrario; las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades ecuatorianas;

Que, en el artículo 54 ibídem dispone que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore, como también las personas cuya mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, ponga en riesgo la integridad o la vida de los demás;

Que, el artículo 63 ibídem reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos, residentes en el exterior, el derecho a elegir y ser elegidos; así como, el derecho al sufragio de las personas

extranjeras residentes en el Ecuador, siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que, el numeral 14 del artículo 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su lugar de residencia, así como, a entrar y salir libremente del país. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad e integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 67, reconoce la familia en sus diversos tipos, y, al ser esta el núcleo fundamental de la sociedad, el Estado garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines;

Que, el numeral 4 del artículo 69 ibídem, establece que, con el fin de proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, el Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa;

Que, el artículo 75 ibídem consagra el derecho que tiene toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; siendo además, que las personas en ningún caso quedarán en indefensión;

Que, el artículo 76 ibídem establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, y, se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;

Que, el artículo 83 ibídem reconoce como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, la promoción de la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; así como, el respeto y reconocimiento a las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual;

Que, en apego a lo señalado por el artículo 84 de la Carta Magna, todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 85 de la Constitución determina que:

“...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán

a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, en su artículo 95, la Constitución reconoce el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, a participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en virtud del artículo 96 ibídem, el Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en uso de sus facultades, podrán expedir ordenanzas provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 341 ibídem dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, asegurando los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad; y, establece que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República dispone que el Estado ecuatoriano velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno, para lo cual el Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, de conformidad con lo prescrito por el número 6 del artículo 416 ibídem, el Ecuador reconoce y propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los

habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que, el numeral 7 del propio artículo 416 ibídem exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 417 de la Constitución determina que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*;

Que, según lo establecido por su artículo 1, la Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 4 ibídem, es deber de las instituciones del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales, establecer las competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que, según lo estatuido por el artículo 165 ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, tienen la competencia para crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana; coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; y prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

Que, el artículo 166 ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas; crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornad;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece los principios de coordinación y

corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo;

Que, en apego a lo prescrito por los literales b) y h) del artículo 4 del COOTAD, los fines de los gobiernos autónomos descentralizados son, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, conforme al artículo. 40 ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con los literales b), c) y g) del artículo 41 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales están facultados para diseñar y poner en marcha políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, además de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial, en el marco de sus competencias institucionales y legales;

Que, Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951; el Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967; y, la Declaración de Cartagena de 1984; siendo necesario poner en práctica las medidas conducentes a la aplicación de los compromisos internacionales asumidos mediante la adhesión del Ecuador a estos instrumentos internacionales y a los derechos y principios en materia de asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República;

Que, el 5 de febrero de 2002, el Ecuador suscribió y ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1990, y que en los años 2007 y 2010 el Comité de Naciones Unidas para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares ha emitido recomendaciones importantes al ecuatoriano, a fin de mejorar la protección a esta población;

Que, el Ecuador es parte además de otros importantes instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; la Convención para reducir los casos de apatridia; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer -Convención Belem do Pará-; la Convención de derechos del niño; y, la Convención contra la Tortura, entre otros;

Que, es indispensable, a más de la normativa legal vigente, la creación de una normativa provincial que establezca herramientas de participación como la Mesa Provincial de Movilidad Humana, la misma que tiene como principal objetivo construir un espacio de participación, diálogo y coordinación de acciones y políticas públicas que estaría conformado por instituciones provinciales, públicas, privadas, académicas y organizaciones internacionales, representantes y miembros de la sociedad civil entre otras;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 47, literal. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA NO. GADPSDT-JGN-015-2020

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

TITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y DEFINICIONES

SECCIÓN I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco institucional, estrategias y lineamientos a implementarse en materia de Movilidad Humana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, las cuales se construirán articuladamente entre instituciones del Estado a todo nivel y organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación, para el fomentar la construcción de programas, proyectos y políticas públicas, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por la normativa vigente.

Artículo 2.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene por finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el marco de las competencias determinadas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y, se fundamenta en los derechos consagrados en la Constitución de la República, la ley, y, en los instrumentos

internacionales de derechos humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y será de aplicación obligatoria para todas las personas, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias; en especial aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, esté orientada a la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

SECCIÓN II

DEFINICIONES, ENFOQUES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 4.- Definiciones aplicables a la Ordenanza.- Para los efectos de este instrumento, se entenderán aplicables las siguientes definiciones:

Modalidades de Movilidad Humana: De conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se consideran modalidades de la movilidad humana las siguientes: emigración, inmigración, migración interna; incluye migración de retornados, refugiados, migrantes económicos, personas desplazadas, apátridas, víctimas de trata y tráfico.

Se considera en situación de movilidad humana a las personas:

Apátrida: Es toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación interna. El reconocimiento de persona apátrida es un acto declarativo, humanitario y apolítico del Estado ecuatoriano que puede realizarse a petición de parte o de oficio.

Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país.

Desplazamiento forzoso: Se refiere al hecho o acontecimiento que obliga a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.

Desplazado interno: Es la persona que se ha visto obligada a huir o dejar su hogar o residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido.

Emigrante: Es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se

exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

Familia transnacional: Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, uno de los cuales es Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y/o culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reagrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Inmigrante: Es la persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.

Migrante económico: Es la persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de su origen.

Persona en Movilidad Humana: La persona que se moviliza de un Estado a otro o de un territorio a otro de su mismo Estado, en ejercicio de su derecho a transitar libremente por el planeta, con el objeto de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.

Persona en protección por razones humanitarias: Persona extranjera que, sin cumplir los requisitos establecidos en la ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctima de desastres naturales, conflictos armados o conmoción interna en su país de origen o en él estuvo radicado anteriormente.

Persona retornada: Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior al menos dos años y retorna al territorio nacional para establecerse en él.

Refugiado(a): Es una persona que tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Por lo que se encuentra fuera del país de su origen o nacionalidad y no puede o no quiere, a causa de dichos temores, regresar a dicho país o acogerse a la protección de este. Asimismo, se considerará refugiada a la persona que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Solicitantes de protección internacional: Son las personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como refugiadas, asiladas o apátridas.

Solicitante de la condición de refugiado: Persona que solicita su admisión a un país como refugiado y que se encuentra en espera de una decisión para que se le reconozca dicho estatus de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes: Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte

un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

Así también, se considera como víctima de tráfico ilícito de migrantes a la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano, con el fin de obtener beneficio económico de manera directa o indirecta, u otro beneficio de orden material en favor de un tercero.

Artículo 5.- Enfoques de la política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas garantizará la observancia y aplicación de los siguientes parámetros en la formulación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y servicios que atañen a las personas en situación de movilidad humana y sus familias:

Enfoque de derechos humanos: Coloca al ser humano y sus derechos como centro de la política pública y del desarrollo, de ahí que todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones buscarán garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales, a fin que todas las personas reciban atención preferente por su condición de grupo de atención prioritaria, sin tener en cuenta el origen, nacionalidad y/o condición migratoria.

El enfoque de derechos humanos identifica y fortalece la capacidad de los titulares de derechos para demandar condiciones que garanticen su ejercicio, así como a los agentes garantes de derechos (estatales y no estatales) para cumplir con sus obligaciones en el marco de sus competencias.

Enfoque de género: Responde a las necesidades específicas de las personas en razón de su sexo y sexualidad; identifica y evidencia las construcciones sociales que generan y sostienen las relaciones de poder y dominación entre hombres, mujeres, y diversidades sexuales.

Enfoque de interculturalidad: Identifica, reconoce y respeta las diferentes expresiones culturales, costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas y grupos que habitan un territorio. Promueve la interacción equitativa de las diversas culturas o colectividades y fomenta la inclusión, el reconocimiento, el diálogo y el respeto mutuo entre la población en situación de movilidad humana y la comunidad de acogida.

Artículo 6.- Principios rectores de la política pública de movilidad humana de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Refugiados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas considerará en sus políticas públicas, así como, en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos, acciones y servicios los siguientes principios:

Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana: En sus políticas públicas, así como en sus planes, programas, proyectos, acciones y servicios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas reconocerá a toda persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos, sin tener en cuenta su origen, nacionalidad y/o condición migratoria.

Eliminará cualquier posibilidad de discriminación respecto al ejercicio de los derechos humanos universales, así como, de los derechos de ciudadanía para quienes, estando en situación de movilidad humana, habitan de manera temporal o permanente en la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Reconocerá la migración como un derecho, consecuentemente, la libertad de las personas para trasladarse de un lugar a otro. No criminalizará a las personas migrantes, y reconocerá y velará por el cumplimiento del derecho al libre ingreso y salida del territorio nacional y a la libre circulación al interior de este.

Prohibición de la criminalización: Se prohíbe criminalizar los movimientos migratorios y/o la migración, en sus diferentes modalidades. A ninguna persona en situación de movilidad humana se le impedirá el acceso ni se le separará de los planes, programas, proyectos y/o servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus políticas públicas por su condición migratoria.

No devolución: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas velará por el respeto del principio de no devolución de las personas en situación de movilidad humana a un territorio en el que su vida, libertad, seguridad o integridad corran peligro. Prestará especial atención en el caso de las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado, y de personas víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes. El respeto a este principio implica, entre otras medidas, la no exigencia de requisitos o documentos que conlleven el retorno de una persona a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad estén en riesgo.

Interés superior del niño, niña y adolescente: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios tendrá en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Toda medida, práctica y decisión que se tome en relación con las personas en situación de movilidad humana, favorecerá primordialmente los derechos de niñas, niños, adolescentes, principalmente aquellos no acompañados y/o separados.

Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Pro-persona en movilidad humana: Las normas de la presente ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o

procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano y en la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Igualdad y no discriminación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y servicios, promoverá y velará porque todas las personas, sin distinción alguna, disfruten de los derechos reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incluidos el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación de todo tipo; velando por el principio de interés superior y los principios de idoneidad y necesidad, a fin de garantizar la especialidad y especificidad del Sistema de Protección para proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

Las medidas, decisiones y prácticas que afecten a las personas en situación de movilidad humana tendrán en cuenta la prohibición de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y, por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Interculturalidad: Las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas orientados a viabilizar el ejercicio de derechos, considerarán el respeto por los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas o colectividades asentadas en la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas promoverá la interacción equitativa de las diversas culturas o colectividades y, la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas en el marco del diálogo y el respeto mutuo. Se fomentará el reconocimiento y valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.

Diversidad: A fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas, familias y grupos de las personas en situación de movilidad humana, prioritariamente de los niños, niñas y adolescentes, las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tendrán en cuenta su diversidad y especificidades. Entre otras, se tendrá en cuenta su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad cultural, identidad de género, estado civil, idioma, religión, o cualquier otra condición personal o colectiva.

Solidaridad: La política pública, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas promoverán la solidaridad entre los habitantes de la provincia con las personas en situación de movilidad humana. Fomentará la implementación de acciones

afirmativas a fin de lograr el ejercicio de derechos y su integración efectiva en la provincia.

Participación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas fomentará el derecho a la participación activa, libre y significativa de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, así como de las organizaciones que trabajan en este ámbito. Se hará énfasis en la participación de las personas en situación de movilidad humana en el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones que atañen directamente a sus derechos y deberes.

Coordinación y corresponsabilidad del Estado: Se buscará que las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana se establezcan en coordinación permanente entre los diferentes niveles de gobierno, con la participación y corresponsabilidad de las personas en situación de movilidad humana, las organizaciones que trabajan en este ámbito y la población en general.

Atención Prioritaria: En las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se respetará la condición de grupo de atención prioritaria de las personas en situación de movilidad humana. Igualmente, recibirán atención inmediata y prioritaria quienes además de encontrarse en situación de movilidad humana, pertenecen a los grupos de atención prioritaria establecidos por la Constitución: personas adultas mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad, población LGBTIQ, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, entre otras. Con especial énfasis en las personas en situación de doble vulnerabilidad.

Hospitalidad y acogida: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas fomentará un clima de hospitalidad y acogida en la provincia. Se establecerán acciones orientadas a eliminar la hostilidad y/o la xenofobia hacia las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Prohibición de identificar a las personas en situación de movilidad humana como ilegales: La condición migratoria no determinará la condición de legalidad de las personas. Ningún ser humano será considerado como ilegal a causa de su condición migratoria.

Principio de unidad familiar y respeto a la familia transnacional: En sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones orientadas a las personas en situación de movilidad humana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tendrá en cuenta el principio de unidad familiar y el respeto de las familias transnacionales, entre otras, promoverá acciones para facilitar y fortalecer los vínculos de cohesión familiar más allá de las fronteras.

Oportunidad: Los planes, programas, proyectos, acciones y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se llevarán a cabo teniendo en cuenta el principio de oportunidad, es decir, se entregarán de manera oportuna para garantizar el ejercicio efectivo de derechos, asegurando el acceso seguro, gratuito, efectivo a los servicios que se otorgan a la población en general, sin requerimientos que, por su propia condición de vulnerabilidad las personas en situación de movilidad humana, no poseen y/o no pueden obtener.

Trato digno y respetuoso: Las personas en situación de movilidad y sus familias recibirán un trato respetuoso y digno en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Confidencialidad y tratamiento de la información personal de las personas en situación de movilidad humana: Toda información personal de las personas en situación de movilidad y en especial de las personas con necesidad de protección internacional y víctimas de trata, tráfico ilícito y violencia basada en género, que se genere, archive y repose dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, tendrá el carácter de confidencial y por lo tanto la recolección, archivo, procesamiento, distribución, reforma, rectificación, anulación o difusión de la misma requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley.

Progresividad de derechos y prohibición de regresividad: Las políticas, programas, acciones, recursos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas promoverán, de forma progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que tengan un carácter regresivo.

SECCIÓN III

INFORMACIÓN Y DATOS PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 7.- Información para la generación de políticas públicas.- Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la adopción de políticas públicas, planes, programas y servicios que garanticen los derechos de las personas en movilidad humana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en conjunción con la Empresa Pública Santo Domingo Construye E.P., coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la adquisición, generación y complementariedad de la información en temas de movilidad humana, de manera periódica las siguientes acciones:

- a) Colaboraciones con los otros niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en la elaboración de estudios, investigaciones, líneas base y/o informes que permitan la recolección y análisis de datos sociales, económicos, culturales, cuantitativos y cualitativos sobre

las expresiones de movilidad humana en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas que orienten la generación de políticas públicas.

- b) La suscripción de convenios con instituciones académicas, instituciones públicas encargadas del manejo de estadísticas e información, otros niveles de gobierno, organismos intergubernamentales, municipios de ciudades de otros países y otras instituciones públicas o privadas que permitan alcanzar estos fines.
- c) La difusión de la información entre los órganos de decisión de políticas públicas, para que se adopten políticas adecuadas de acuerdo con la realidad de la movilidad humana y a la presente ordenanza.
- d) La recopilación de estudios e investigaciones que contenga información relevante sobre la movilidad humana, realizadas por instituciones académicas o entidades públicas o privadas locales, nacionales o internacionales.

SECCIÓN IV

INSTRUMENTOS PROVINCIALES DE POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 8.-Instrumentos de política pública.- Los planes, agendas, en general todos los instrumentos de política pública incorporarán y respetarán los principios y enfoques de la presente ordenanza, para:

- a) Los procesos de construcción de los planes, agendas, observatorios u otros instrumentos de la política pública serán de carácter participativo, procurando la intervención de las personas en movilidad humana y las instituciones públicas o privadas cuyo trabajo está vinculado a este ámbito.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas encaminará en la actualización del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la transversalización del enfoque de derecho de género, generacional y movilidad humana e incluirá una sección que contenga objetivos y acciones específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, se determinarán medidas para la protección de los derechos de las personas en movilidad, tendientes a garantizar principalmente la integración y el ejercicio de los derechos del buen vivir de esta población.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, promoverá la construcción participativa de la Agenda Provincial de Movilidad Humana. Esta agenda juntamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) orientarán la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, incorporando como ejes transversales los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, movilidad humana y discapacidad. Además, se incluirá una sección en la que señale los objetivos y acciones específicas que permitan promover la inclusión social, así

como la difusión, protección y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria, incluidos los derechos de las personas en movilidad humana.

- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de las instancias pertinentes promoverá la firma de convenios de cooperación interinstitucional para la implementación de programas y proyectos en beneficio de las personas en situación de movilidad humana.

TÍTULO II

MECANISMOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EFECTIVA A PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

SECCIÓN I

DE LA CONFORMACIÓN, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS MECANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 9.-Mecanismos especializados para la atención efectiva a personas que viven en contextos de movilidad humana. –Para efectivizar los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana se tomarán en cuenta los siguientes mecanismos:

- a) Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana;
- b) Formular programas y acciones de educación formal y no formal, en lo posible en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la xenofobia y cualquier tipo de discriminación por condición migratoria;
- c) Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana a instituciones públicas y privadas. En especial se deberá tener procesos de educación entorno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a la eliminación de la violencia contra las personas que viven en cualquiera de estos contextos;
- d) Sensibilizar a la sociedad, mediante el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigidas a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la movilidad humana;
- e) Diseñar programas e implementar servicios de atención y capacitación a personas que viven en condición de movilidad humana que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; y,

- f) Promover estrategias desde la responsabilidad social corporativa en miras a la inclusión económica de las personas en movilidad humana contando con la cooperación del Estado, la empresa privada y la cooperación internacional.

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS RESPONSABILIDADES DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL SUBSISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 10.- Los Organismos Responsables de Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en coordinación con la Comisión de Equidad y Género y la Empresa Pública Santo Domingo Construye E.P., serán los encargados de llevar adelante la coordinación del Subsistema de Promoción y Protección de derechos de las personas en movilidad humana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Mesa de Movilidad Humana, con los diferentes niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas y privadas, y los demás actores interesados en temas de movilidad humana.

Los organismos responsables de coordinación serán quienes convoquen a reuniones ordinarias, al menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.

SECCIÓN III

SUBSISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA.

Artículo 11.- Del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas en Movilidad Humana en la Provincia.- El subsistema de Promoción y Protección es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, establecen y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos nacionales e internacionales.

Artículo 12.- Instituciones y organizaciones que forman parte del Subsistema:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas (GADPSDT);
- b) La Comisión de Equidad y Género del GADPSDT;
- c) La Empresa Pública Santo Domingo Construye E.P.:

- d) Las organizaciones de personas en situación de movilidad humana, que promuevan y/o defiendan los derechos de las personas en situación de movilidad humana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y organizaciones afines;
- e) Organismos privados, organizaciones no gubernamentales, que estén debidamente acreditados y trabajen en materia de movilidad humana en la provincia;
- f) Instituciones públicas y distintos niveles de gobierno de la provincia que expresen intención de formar parte del Subsistema;
- g) Instituciones académicas; y,
- h) Mesa Provincial de Movilidad Humana de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 13.- Funciones de las Instituciones y Organizaciones parte del Subsistema.-

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, institución encargada de articular el trabajo entre instituciones para el fomento de proyectos y políticas públicas, dentro del marco de las competencias determinadas para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales por la normativa vigente;
- b) La Comisión de Equidad y Género del GADPSDT, encargada de asegurar que la normativa a nivel provincial promueva y respete los derechos de las personas en situación de movilidad humana y no se adopten medidas discriminatorias de ningún tipo;
- c) Empresa Pública Santo Domingo Construye E.P., será la institución encargada de incorporar en sus programas, proyectos o acciones a las personas en movilidad humana;
- d) Instituciones públicas y distintos niveles de gobierno, cuya finalidad sea la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana, para lo cual coordinarán sus acciones y servicios, a fin de mejorar el ejercicio de derechos esta población dentro de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- e) Organismos privados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de personas en situación de movilidad humana, formarán parte del subsistema en el marco de las misiones y mandatos de cada una de estas instituciones, y,
- f) Mesa Provincial de Movilidad Humana de Santo Domingo de los Tsáchilas, es un espacio de participación, diálogo y coordinación de acciones y políticas públicas que está conformada según lo descrito en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

SECCIÓN I

DE LA MESA PROVINCIAL DE MOVILIDAD HUMANA: ACTIVIDADES, CONFORMACIÓN Y PERÍODO DE REUNIONES

Artículo 14.- La Mesa Provincial de Movilidad Humana.- Es un espacio de participación, diálogo y coordinación de acciones y políticas públicas que está conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas e instancias municipales, parroquiales, instituciones públicas, privadas y organismos internacionales que conforman el subsistema, así como los miembros de la sociedad civil, organizaciones de personas en movilidad humana u otras vinculadas a la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

La Mesa de Provincial de Movilidad Humana, será presidida por el Prefecto o la Prefecta o su delegado y, en caso de guiarse por un Reglamento, el mismo deberá estar alineado a la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Actividades y objetivos de Mesa Provincial de Movilidad. -La Mesa Provincial de Movilidad Humana tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación y el diálogo sobre la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas en movilidad humana.
- b) Establecer mecanismos de articulación y coordinación en la implementación de políticas y la prestación de servicios de atención a personas en situación de movilidad humana.
- c) Generar informes de seguimiento y vigilancia sobre la implementación de políticas públicas o de problemáticas específicas sobre movilidad humana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- d) Conocer y aprobar protocolos, hojas de ruta y otros instrumentos que viabilicen la implementación de modelos de gestión integrales, holísticos y participativos.

Artículo 16.- Conformación de los Miembros de la Mesa Provincial de Movilidad.- La Mesa Provincial de Movilidad Humana estará integrada por:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

- Un representante de la Comisión de Equidad y Género del GADPSDT.
- Un representante de la Empresa Pública Santo Domingo Construye E.P.
- Representantes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.
- Defensoría Pública Provincial.
- Defensoría del Pueblo Ecuatoriana
- Las organizaciones de personas en situación de movilidad humana, que promuevan y/o defiendan los derechos de las personas en situación de movilidad humana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y organizaciones afines.
- Organismos privados, organizaciones no gubernamentales, que estén debidamente acreditados y trabajen en materia de movilidad humana en la Provincia.
- Instituciones académicas.
- Instituciones públicas y distintos niveles de gobierno que por su trabajo deseen formar parte de la mesa.

Artículo 17.- Período de reuniones de la Mesa Provincial de Movilidad Humana:

La Mesa Provincial de Movilidad Humana se reunirá ordinariamente de manera trimestral en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas; y extraordinariamente cuando el caso así lo amerite.

Se emitirán informes trimestrales del trabajo ejecutado por la Mesa Provincial de Movilidad Humana, los cuales evidenciarán el seguimiento y monitoreo a los objetivos y metas planteados por la Mesa Provincial.

SECCIÓN II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA PROVINCIAL DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 18.- Funcionamiento de la Mesa Provincial de Movilidad Humana:

- a) Todos los integrantes de la Mesa Provincial de Movilidad Humana o sus delegados debidamente acreditados, participarán con voz y voto.
- b) La Mesa Provincial de Movilidad Humana estará presidida por la/el Prefecta/o Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o su delegado/a.
- c) La Secretaría de la Mesa Provincial de Movilidad Humana estará a cargo de la Dirección de Cooperación Internacional y Gobernabilidad del GAD Provincial o un delegado nombrado por quien preside la mesa y es la encargada de efectuar las actas de las reuniones.
- d) La Mesa Provincial de Movilidad Humana analizará y presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas propuestas relacionadas a la planificación, formulación, ejecución, seguimiento y

evaluación de las políticas públicas, provenientes de las instancias provinciales, cantonales y parroquiales.

- e) La Mesa Provincial de Movilidad Humana propondrá lineamientos e insumos a ser considerados en los Planes Operativos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas y de la Empresa Santo Domingo Construye E.P.
- f) La Mesa Provincial de Movilidad Humana se constituye en un espacio de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las políticas públicas en este ámbito. Para lo cual mantendrá una agenda de actividades priorizadas con las unidades operativas de los tres niveles de gobierno.
- g) La Mesa Provincial de Movilidad Humana presentará anualmente un informe al Órgano Legislativo Provincial, sobre el nivel de cumplimiento de las metas y objetivos ejecutados durante el período en gestión.

Artículo 19.- De los derechos de los integrantes de la Mesa:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones trimestrales, pudiendo delegar su asistencia y voto, conforme a las normas establecidas al efecto;
- b) Presentar propuestas e iniciativas sobre temas que vayan encaminados al cumplimiento de las políticas públicas; y,
- c) Contar con facilidades logísticas para participar en las reuniones y actividades programadas por la mesa provincial de movilidad humana.

Artículo 20.- De los deberes de los integrantes de la Mesa:

- a) Asistir y participar activamente en las actividades programadas por la Mesa Provincial de Movilidad Humana; y,
- b) Cumplir y promocionar el cumplimiento de las políticas públicas con enfoques de género, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, pueblos y nacionalidades, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Artículo 21.- De la convocatoria a la Mesa.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar con al menos ocho días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación, a través de los correos institucionales y personales, haciendo constar para el efecto el Orden del Día a tratarse y la documentación respectiva a ser debatida.

Artículo 22.- Quórum de la Mesa.- Para que exista quórum en las reuniones trimestrales deberán asistir la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 23.- Instalación de la sesión.- Las sesiones de la Mesa Provincial de Movilidad Humana se instalarán a la hora señalada en la convocatoria, en caso de no

existir el quórum reglamentario se instalará 30 minutos después con al menos la tercera parte del número de integrantes presentes, y en caso de inasistencia injustificada se notificará a la Autoridad correspondiente.

Artículo 24.-Voto decisivo.- En caso de existir empates en la toma de decisiones la presidenta/e de la Mesa tendrá voto dirimente.

TITULO IV

MEDIDAS PARA PROPICIAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA

Artículo 25.-Medidas de difusión de información, sensibilización y concienciación ciudadana.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas junto a la Empresa Pública Santo Domingo Construye E.P., y las demás entidades que forman parte del Subsistema, promoverán procesos de difusión de información sobre los derechos de las personas en situación de movilidad humana que se encuentren radicadas temporal o definitivamente dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Así también, el GADPSDT establecerá estrategias y campañas para la difusión de información, tales como campañas comunicacionales, procesos de sensibilización y capacitación u otras que resulten eficaces para promover la coexistencia pacífica entre las personas nacionales y extranjeras radicadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de para prevenir la discriminación y la xenofobia, así como, la violencia basada en género, y así favorecer la integración de la población en situación de movilidad humana.

Artículo 26.- Capacitación a servidoras y servidores públicos y privados.- El GADPSDT mediante el Centro de Capacitaciones y de la mano con los organismos que conforman el Subsistema de Movilidad, organizará y promoverá procesos de sensibilización y capacitación de las servidoras y servidores públicos provinciales, priorizando aquellas áreas u organismos que tienen vinculación directa con el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 27.-Coordinación de acciones.-El GADPSDT y el Subsistema de Movilidad Humana promoverán la creación e implementación de protocolos de atención frente a casos de violencia y/o discriminación, de manera coordinada con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno competentes en el tema, o cuyo fin sea la protección de derechos, y con las instituciones de la sociedad civil, con énfasis en la protección de mujeres en movilidad humana víctimas de violencia, niños, niñas y

adolescentes no acompañados, personas en situación de calle y otros grupos parte de la movilidad humana que requieran atención especial y urgente.

Se establecerán protocolos específicos de atención a la población desplazada interna, sea por causas provocadas por naturaleza o antropogénicas, para tales efectos, se coordinará con los organismos e instituciones especializadas.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 28.- Medidas de prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Comisión de Equidad y Género del GADPSDT y los organismos integrantes del subsistema de movilidad humana adoptarán las medidas necesarias para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, entre las cuales, se determinan las siguientes:

- a) Difusión de información para la prevención del delito de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, en la que se dará a conocer las formas en que opera estos delitos y maneras de reconocerlo;
- b) Construcción de protocolos de atención con las instituciones y organizaciones existentes en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- c) Capacitación a las autoridades y servidoras y servidores provinciales, así como a funcionarios públicos y privados, que están vinculados con la atención a personas en movilidad u otros que se contemplen de prioridad, para la identificación de víctimas del tráfico ilícito de migrantes y otros delitos en contextos de movilidad humana y la capacitación en protocolos de atención;
- d) Promover acciones para la promoción de derechos y prevención de la discriminación y la xenofobia en contra de las personas en movilidad humana; y,
- e) Coordinar medidas de prevención y acciones de intervención con las autoridades de control, tales como Fiscalía y Policía Nacional.

SECCIÓN III

DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 29.- Acciones afirmativas.- Con la finalidad de propiciar la igualdad en el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas y el Subsistema de Movilidad Humana, promoverán la adopción de acciones afirmativas en el ámbito educativo, salud, artístico, deportivo, económico y productivo, entre otros, a favor de las personas en situación de movilidad humana que se encuentren en condiciones de

vulnerabilidad, mujeres en movilidad humana cabeza de familia, niños, niñas y adolescentes en movilidad no acompañados, inmigrantes en condiciones de vulnerabilidad, personas en situación de refugio y solicitantes de tal condición y otras que requieran protección internacional de acuerdo a lo contemplado en la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Estas acciones afirmativas serán adoptadas con base en la información y datos técnicos suficientes y en ningún caso afectarán los derechos de otros grupos sociales.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA, EL CONTROL SOCIAL Y LOS MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 30.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social promoverán y fortalecerán la participación de las personas en situación de movilidad humana, respetando las dinámicas organizacionales e impulsando el diálogo e intercambio entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, los diferentes organismos públicos, comunitarios y privados que formen parte de la Mesa Provincial de Movilidad Humana, adoptarán e implementarán las medidas necesarias para el buen funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de sanción por parte del ejecutivo del GADPSDT, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 15 de diciembre de 2020.

JOHANA
YADIRA NUNEZ
GARCIA

Firmado digitalmente por: JOHANA
YADIRA NUNEZ GARCIA
DN: cn=JOHANA YADIRA NUNEZ
GARCIA, o=EC, ou=SECURITY DATA
S.A. 2, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2020-12-18 11:36:05:00

ESTEBAN
JOSE
NARANJO
BASTIDAS

Firmado digitalmente por: ESTEBAN
JOSE NARANJO BASTIDAS
DN: cn=ESTEBAN JOSE NARANJO
BASTIDAS, o=EC, ou=SECURITY DATA
S.A. 2, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2020-12-18 11:52:05:00

Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones extraordinarias de fechas 14 y 15 de diciembre de 2020. - Santo Domingo, 15 de diciembre de 2020.

ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS

Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE
NARANJO BASTIDAS
DN: cn=ESTEBAN JOSE NARANJO
BASTIDAS, o=EC, ou=SECURITY DATA S.A. 2
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-12-18 11:52:05:00

Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 18 de diciembre de
2020.

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO “LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 18 de diciembre de 2020.

JOHANA
YADIRA NUNEZ
GARCIA

Firmado digitalmente por JOHANA
YADIRA NUNEZ GARCIA
DN: cn=JOHANA YADIRA NUNEZ
GARCIA, o=EC, ou=SECURITY DATA S.A.
2, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-12-18 11:38:05:00

Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Abg. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 18 de diciembre de 2020.

Santo Domingo, 18 de diciembre de 2020.

ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS

Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE NARANJO
BASTIDAS
DN: cn=ESTEBAN JOSE NARANJO BASTIDAS,
c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 2, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Módulo: Sny de Autor de este documento
Módulo:
Fecha: 2020.12.18 11:54:05.00

Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.